



AUTO No. CNSC - 20172120002584 DEL 20-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.273.429 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica” por deformidad en los pies.*

La señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, dignidad humana e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, bajo el radicado No. 54-518-22-08-001-2017-00003-00.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el a *quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso y ejercicio de un cargo público a la accionante y ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al proceso de selección del concurso a **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, le realice nuevamente la EVALUACION FISICA teniendo en cuenta las inconsistencias registradas en la parte motiva de esta sentencia y, si su resultado le es favorable y cumple con los demás requisitos exigidos, continúe con el proceso de selección. (...)”*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la prenombrada para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado a la señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ, arroja como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la señora YURLEY KARINA GAMBOA ORTIZ, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: karinagamboa30@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, en la Calle 4 No. 6 – 75 Oficina A 402 Palacio de Justicia de la ciudad de Pamplona.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García 